



Pasan las diligencias al despacho del señor Juez. Sírvese proveer.

Vélez, 10 de agosto de 2023.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez
Secretaria

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RAD. 6861.31.84.001.2023.00043.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En escrito signado por el togado que representa a la parte demandante, solicita la inscripción del demandado **William Coy Quiroga** en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos -REDAM-, habida cuenta que considera que los términos que se advirtieron en el numeral Quinto del auto de mandamiento de pago fechado el 8 de junio de 2023, vencieron el día 26 de dicho mes y año, sin que haya cancelado la totalidad de la deuda.

Al considerarse tal pedimento, se tiene que la ley 2097 de 2021 previene, en su artículo 3º., el procedimiento para la inscripción pedida, pero igualmente, en su parágrafo 2º. señala que el deudor puede proponer como excepción a la solicitud de tal registro, "el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentren en mora". En tal sentido, para el caso particular se demuestra que con tal sujeto no se ha surtido la notificación personal del auto de mandamiento



de pago, y con dicho acto no solo podrá ejercer su derecho a la contradicción y defensa, sino que puede proceder a la cancelación de la presunta deuda.

Por lo tanto, se denegará por ahora lo solicitado, hasta tanto no se cumpla con la aludida carga procesal, y más aún cuando ello se torna viable, habida cuenta que ya se hallan perfeccionadas las medidas cautelares solicitadas.

Por lo anterior, y sin más consideraciones, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Abstenerse, por ahora, de proceder a la inscripción del demandado William Coy Quiroga, en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos -REDAM-, de acuerdo a lo ya considerado.

Segundo: Requerir al apoderado de la parte demandante, para que proceda a surtir la notificación personal de la presente demanda al pasivo, tal y como se señaló anteladamente.

Tercero: Surtido el trámite antes señalado y culminados los términos previstos para la defensa del demandado, vuelva el proceso al despacho para resolver sobre lo acá solicitado.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. **053**
Fecha: **16 de agosto de 2023**

Firmado Por:

Jorge Benítez Estevez

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b57ee3dcd3a9de62ff191c41cf4c3462287ddd7035cb941800299ba680c44aee**

Documento generado en 15/08/2023 11:53:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>